ANO IV Madrid 19 de Noviembre de 1903. NUM. 132

BOLETIN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

«El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación.

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de clases de tropa ocurridas en las Compañías de Infantería de Marina del Golfo de Guinéa con motivo del fallecimiento de un sargento y regreso á la Península de un cabo en el último correo; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al sargento 2.° Juan Manuel Arenas Peñalver y al cabo Antonio López Márquez, pertenecientes al primer batallón del segundo regimiento y segundo batallón del primer regimiento respectivamente, cuyos individuos deberán encontrarse en el Departamento de Cádiz con la antelación debida para embarcar en el correo del día treinta de los corrientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario
Jose de la Puente

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol y Cádiz.

Sr. Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinéa.

Visto el certificado médico que se acompaña á su comunicación núm. 891 de 12 del actual, del reconocimiento sufrido por el cabo de Infantería de Marina perteneciente á esa Compañía Arsenio Muñiz Ventura, y teniendo en cuenta la instancia del interesado también unida á dicha comunicación; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado concederle dos meses de licencia por enfermo para Ferrol (Coruña).

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 17 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario
Jose de la Puente

Sr. Capitán de la Compañía de Ordenanzas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder licencia por asuntos propios para Cartagena hasta fin del actual, al cabo de Infantería de Marina don Angel Sobrao Grall, y disponer cese como agregado á esa Compañía, debiendo verificar su presentación al terminar dicha licencia en el primer batallón del tercer regimiento donde pertenece.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario.
José de la Puente.

Sr. Capitán de la Compañía de ordenanzas.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la instancia que se acompañaba á su carta oficial núm. 2 766 de 20 de Octubre último, promovida por el sargento 1.° de Infantería de Marina Manuel Marin Vázquez, en súplica de que se le conceda cubrir la segunda vacante que de su clase ocurra en Fernando Póo, para cumplir los dos años de permanencia de pais que están prevenidos por considerar encontrarse en idéntico caso que el de su clase Miguel Tornel Sien, á quien se le concedió cubrir la primera vacante por Real orden de 22 de Septiembre último (B. O. número 108), teniendo en cuenta que el recurrente ha permanecido en dicha Colonia un año 5 meses y 16 dias

faltándole sólo 6 meses y 14 días para completar los dos años reglamentarios mientras que á Tornel le falta más de un año, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Infantería de Marina, se ha servido desestimar la petición del sargento 1.° Manuel Marin, y disponer, como continuación á la Real orden de 31 de Octubre último (B. O. núm. 126) que para poder incluir de nuevo en la relación de voluntarios para Fernando Póo con el objeto de completar los dos años de destino, es preciso que por lo menos les falte un año de permanencia en la Colonia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1908.

El Subsecretario,
José de la Puente

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta de V. E. número 2.738 de 23 de Octubre último con la que interesa aclaración de la fecha en que se concedió al hoy primer condestable D. Antonio Sánchez Martínez la cruz del Mérito naval con distintivo rojo pensionada con *siete* pesetas *cincuenta* céntimos, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría é Inspección general de Artillería de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se participe á V. E. que examinado el expediente de recompensas del interesado, aparece que, por Real orden de primero de Febrero de 1899 se le concedió la cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo pensionada con *siete* pesetas *cincuenta* céntimos durante el servicio activo por sus servicios en Puerto Principe y Cienfuegos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E. número 3.785 de 12 de Noviembre actual, con la que acompaña instancia del interesado, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Artillería de este Ministerio, ha tenido á bien conceder el pase á la situación de excedencia voluntaria para toda la Península al tercer condestable Manuel Bermudez Amo, el cual, percibirá sus haberes por la Habilitación de la Sección de condestables de ese Departamento.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente General de Marina.

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. núm. 2.735 de 31 de Julio último, relativa á la adquisición de 500 roles de navegación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer de conformidad con lo informado por la Subsecretaría é Intendencia General, se proceda á la impresión de los 500 roles, sufragando los gastos que esto origina de los fondos de las Capitanías generales que podrán luego reintegrarse, cobrándolos á las casas armadoras según los vayan solicitando los buques.

Es así mismo la soberana voluntad de S. M. que en los Departamentos de Cartagena y Ferrol se siga igual procedimiento al agotarse los roles hoy existentes.

De Real orden comuuicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Noviembre de 1903.

El Subsecretario.
José de la Puente.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena

MATERIAL

En vista de su comunicación de 31 de Octubre último, dando cuenta del resultado satisfactorio obtenido en las pruebas de una partida de pólvora densa de 2 y medio m/m. con destino al crucero *Infanta Isabel*, y pidiendo autorización para estender el certificado de admisión y remitir la pólvora á su destino, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección del material, ha tenido á bien disponer sea declarada de recibo la referida pólvora, y que se expida el certificado correspondiente; pero entendiéndose V. para todo lo demás, con el Capitán general del Departamento de Cádiz que ha formulado el pedido.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIÁN.

Sr. Inspector de la Marina en la fábrica de pólvoras de Santa Bárbara (Oviedo).
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q, D. g.), con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Francisca Onteiral Lemos, madre, viuda y pobre, del marinero de primera clase de la Armada José Bermudez Onteiral, que falleció de fiebre amarilla encontrándose prisionero de los Norte-americanos el 15 de Julio de 1898, en estado de soltero, como comprendida en la ley de 15 de Julio de 1896, la pensión anual de *ciento ochenta y dos* pesetas *cincuenta* céntimos, que señala el artículo 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, desde el 8 de Octubre de 1902, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Antonio José Morales Pérez y á su esposa Ana Cabello García, padres, pobres, del soldado de Infantería de Marina, Antonio José, que falleció en acción de guerra en Filipinas el 29 de Mayo de 1898, en estado de soltero, como comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860, la pensión anual de *ciento ochenta y dos* pesetas *cincuenta* céntimos, que señala el artículo 5.° de la citada ley á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Granada, desde el quince de Septiembre de mil novecientos tres, fecha en que se completó el expediente justificativo de su derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guacde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.ª Catalina Borrego Gil, viuda del segundo Practicante de la Armada, D. Antonio Rocha Mena, como comprendida en la regla 2.ª de la Real orden de Marina de 14 de Julio de 1876, dos pagas de tocas importantes *doscientas cincuenta* pesetas, duplo de las ciento veinticinco que de sueldo mensual disfrutaba su marido como segundo practicante de la Armada cuando falleció en 20 de Marzo de 1902. Dichas pagas deben abonarse á la interesada, por una sola vez, por la Habilitación del cañonero *Yañez Pinzon*, donde cobraba sus haberes el causante.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á José González Troncoso y á su esposa María Piñeiro Pérez, padres pobres del marinero de segunda clase de la Armada, Vicente, que falleció de fiebre amarilla en Cuba el 24 de Agosto de 1896, en estado de soltero, como comprendidos en la ley de 15 de Julio de 1896, la pensión anual de *ciento ochenta y dos* pesetas *cincuenta* céntimos que señala el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, desde el 22 de Julio de 1903, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien desestimar la instancia promovida por D.ª María Gerónima Zamorano García, viuda del tercer maquinista de la Armada, D. José Martín Carmona, en solicitud de pensión, una vez que su marido, cuando falleció en 6 de Junio de 1903, siendo tercer maquinista, equiparado á tercer contramaestre según el art. 2.° del Reglamento del Cuerpo de Maquinistas, aprobado por Real Decreto de 27 de Noviembre de 1890, no se hallaba incorporado legalmente al Montepío militar, según lo dispuesto en la Real orden de Marina, de carácter ge-

neral de 3 de Mayo de 1902, que incluyó el Cuerpo de Maquinistas entre los que se expresan en la de 15 de Marzo de 1897, para los efectos de legar pensión á sus familias, y por lo tanto, carece de derecho á la pensión que pretende, por no hallarse comprendida en la ley de 22 de Julio de 1891; pero como se halla comprendida en la Real orden de Marina de 14 de Julio de 1876, tiene derecho á dos pagas de tocas, las cuales deberá solicitar la interesada, acompañando certificado del sueldo que disfrutaba el causante cuando falleció.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.), con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Emilia Vilariño Fernandez, viuda de las segundas nupcias del marinero fogonero de segunda clase de la Armada, Isidoro Lopez García, que falleció el día 3 de Agosto de 1900 á consecuencia de las gravísimas heridas que le produjo la explosión de una de las calderas del crucero *Infanta Isabel*, á cuya dotación pertenecia, y á los hijos del mismo en sus dos matrimonios, Juan Manuel y Cármen López Mendez é Isidoro López Vilariño, como comprendidos en el Decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1.811, la pensión anual de *ciento treinta* y *siete* pesetas, que señala el artículo 5.° del citado Decreto á familias de soldados, á cuyo empleo están equiparados los marineros de 1.ª clase y á estos, los marineros fogoneros de segunda clase de la Armada, según el artículo 46 del Reglamento del personal de marineros fogoneros para el servicio de la Armada, aprobado por Real orden de 28 de Junio de 1 898, vigente en la actualidad. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, por la Delegación de Hacienda de la Coruña, desde el 4 de Agosto de 1900, día siguiente al del óbito del referido causante, en la forma siguiente: la mitad, á la viuda, mientras permanezca en tal estado, y la otra mitad, por partes iguales, á los tres huérfanos; á las hembras, interin se conserven solteras, y al varon hasta el 26 de Julio de 1914, en que cumplirá los 18 años de edad, cesando antes si percibe sueldo del Estado, provincia ó municipio; debiendo acumularse la parte de los que pierdan su aptitud legal, en los que la conserven, sin nuevo señalamiento, y cobrando su parte los huérfanos del primer matrimonio, por la persona que justifique ser su tutor legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Noviembre de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director de la Deuda y Clases Pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Imp. y lit. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

MANUAL DE LOS TRIBUNALES DE MARINA

POR

DON FERNANDO GONZÁLEZ Y MAROTO

Auditor de la Armada, Teniente Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y

D. JOSÉ TAPIA Y CASANOVA

Teniente Auditor de primera clase de la Armada, Fiscal de la Jurisdicción de Marina en la Corte

CONTIENE ESTA OBRA

Todas las leyes y disposiciones que rigen en la Jurisdicción de Marina, Reales órdenes que las adicionan y Jurisprudencia de los tribunales Supremos.

Se vende al precio de DIEZ pesetas en Madrid y ONCE en provincias

Los pedidos pueden dirigirse al Teniente Auditor Don José Tapia y Casanova, Ministerio de Marina.